

ELMER QUINTANA CARDENAS

Abogado Titulado
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
Calle 12 No. 2-70 Edificio El Molino Oficina 305.
Teléfono 261 83 21. Cel. 315 321 65 11
elquincar@hotmail.com
Ibagué (Tol).

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de: BBVA Hoy MARIA CELY
QUINTERO ÑUSTES. Vs. JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ
GUZMAN

RAD.: 73001310300620170008300

ELMER QUINTANA CARDENAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C.# 14.219.883 de Ibagué y con la T.P.# 37738 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la cesionaria MARIA CELY QUINTERO ÑUSTES, estando dentro del término de ley interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 10 de Marzo de 2021, para que se revoque el trámite de incidente adelantado por el despacho judicial, conforme a lo siguientes fundamentos:

Tal y como se referencio en memoriales anteriores, el incidente propuesto por la parte demandada, es improcedente acorde a lo establecido en la norma procesal; se insiste, el art. 127 del CGP establece que los tramites incidentales se realizan respecto de asuntos expresamente señalados en la norma, sumado al evento que dispone el art. 130 ibidem el cual menciona que el operador judicial debe rechazar de plano aquellos incidentes que no estén expresamente autorizados por el código general del proceso.

Vistas las disposiciones contenidas en la norma procesal, no existe procedimiento que indique que el retracto de cesión deba tramitarse por vía incidental, de hecho, como anteriormente se había puesto en conocimiento al despacho judicial, el fundamento contenido en el art. 1971 del Código Civil no aplica para los efectos de la cesión de crédito, sino únicamente para la cesión de derechos litigiosos, los cuales surgen cuando no ha existido sentencia ejecutoriada, evento ajeno al tratado en estas diligencias.

Por lo anterior, la solicitud de retracto formulada por la parte demandada no está establecida como incidente, no es aplicable como retracto en una cesión de crédito, razón por la que debe rechazarse el trámite incidental, consecuentemente deberá el operador judicial resolver de plano como lo indica el ya señalado art. 127 del CGP.

En consecuencia, el auto aquí atacado no está acorde a la disposición procesal, pues su fundamento cimentado en el art. 129 del CGP da trámite al incidente inexistente en la norma, siendo contraventor del ordenamiento jurídico procesal.

Dados los motivos puntuales señalados, solicito de manera respetuosa al señor juez, se revoque el auto de fecha 10 de Marzo de 2021, que da tramite y decreta pruebas al incidente formulado, y por el contrario, se rechace de plano la solicitud de incidente formulada, por improcedente e inaplicable. Consecuentemente, resuélvase de plano lo solicitado por la parte demandada, conforme al art. 127 del CGP.

Sr. Juez:



ELMER QUINTANA CARDENAS.

C.C.# 14.219.883 de Ibagué.

T.P.# 37738 del C.S. de la J.

Recurso de Reposición Subsidio Apelación 73001310300620170008300

Elmer Quintana Cardenas <elquincar@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)
Recurso MARIA CELY QUINTERO ÑUSTES.pdf;

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 10 de Marzo de 2021.

Estando dentro del término pertinente, solicito de manera respetuosa al señor juez, se le dé el respectivo tramite.

Sr. Juez:

ELMER QUINTANA CARDENAS.
C.C.# 14.219.883 de Ibagué.
T.P.# 37738 del C.S. de la J.